

Informe secretarial. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) al despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna N°. 2021-472, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y condiciones de los poderes conferidos.

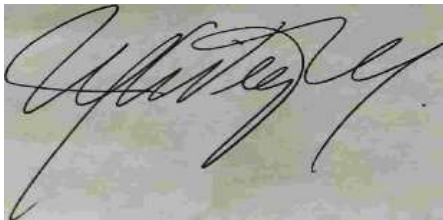
SE RECONOCE personería adjetiva a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se informa que el día 05 de julio del año en curso, se allegó por parte de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, la renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de **COLPENSIONES**.

Por lo precedentemente expuesto se **REVOCA** el poder inicialmente reconocido a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** y a su vez a la apoderada sustituta.

Por último como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes de manera PRESENCIAL a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **martes once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08/05/2024

Por ESTADO N° 49 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**